**SCI-078-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Ing. Andrea Cavero Quesada, Presidenta de la Junta de Relaciones Laborales |
| **De:** | Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **07 de febrero de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3055, Artículo 10, del 07 de febrero de 2018. Respuesta a las consultas planteadas en el oficio Junta de Relaciones Laborales: JRL-60-2017** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Ing. Andrea Cavero Quesada, Presidenta de la Junta de Relaciones Laborales, ha planteado, mediante el oficio JRL-60-2017 del 14 de diciembre de 2017, las siguientes consultas relacionadas con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3050, artículo 12, del miércoles 7 de diciembre de 2017:
2. **Consulta 1:** En el punto a.1 del acuerdo se hace referencia a “reglamentación aplicable” para la determinación de los tipos de votos a la hora de contabilizar la cantidad de votos emitidos. Al respecto requerimos conocer si por “reglamentación aplicable” se hace referencia a aquella establecida por los Consejos de Escuela para las votaciones. Lo que hemos observado, y en particular, para el caso que estamos resolviendo, es que el reglamento del Consejo de Escuela utiliza el procedimiento establecido en el artículo 147 del Estatuto Orgánico, que ustedes han indicado que no se aplica en estos casos.
3. **Consulta 2:** El Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos (SIC) no proporciona otro criterio más que el del 22 c para regular la manera cómo se toman los acuerdos en materiales (SIC) de Concursos de Antecedentes. El inciso c) establece lo siguiente: “La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos.”. Si asumimos que “votos emitidos” es igual a la totalidad de las papeletas consignadas para una votación, ¿en qué sentido este criterio difiere del establecido en el artículo 147 del Estatuto Orgánico?
4. **Consulta 3:** En aquellos casos en los que los reglamentos específicos (sea de los Consejos de Escuela u otra normativa relevante) difieran en cuanto a las opciones de “voto” permitidas, ¿cómo se debe proceder para impedir el trato desigual?
5. **Consulta 4:** Hemos tenido amplias discusiones en el seno de la Junta de Relaciones Laborales en relación con la manera de entender lo que significa “voto” y “emisión de voto”. La definición normativa nos indica que es el acto mediante el cual se expresa la preferencia por una opción o alternativa. En este sentido, el voto expresa la voluntad de la persona ante esa opción. Solicitamos se nos amplíe sobre la manera en que debemos entender la expresión de la voluntad en las opciones que se incluyeron en el acuerdo a.1, a saber, en contra, en blanco y nulos.
6. **Consulta 5:** También ha sido objeto de análisis y discusión en el seno de la Junta de Relaciones Laborales si corresponde o no hacer una distinción entre 1. “votos emitidos”, entendiendo éstos como aquellos que expresan voluntad, y 2. Número de papeletas, que nos parece que corresponde con lo que ustedes indican en el sentido de la “cantidad de los miembros presentes deberá ser igual a la cantidad de votos emitidos”. ¿Se justifica hacer esa diferenciación entre “votos emitidos” y “papeletas utilizadas para la emisión del voto”, en el caso de las votaciones secretas para la recomendación de nombramiento de personas?

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La interpretación aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3050, Artículo 13, del miércoles 7 de diciembre de 2017, se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso c, del Artículo 22 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, más el contenido del acuerdo de la Sesión No. 3050 debe ser entendido en el contexto de todo el artículo 22.
2. El inciso b del Artículo 22 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” indica que las votaciones deben ser directas y secretas. Consecuentemente, es técnicamente imposible evitar la presencia de votos en blanco o nulos en este tipo de votaciones.
3. El inciso c del artículo 22 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente: “*c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, o proceder según lo establecido por el consejo de departamento o escuela*”. La última oración de este inciso permite que cada Escuela establezca el mecanismo que considere pertinente, facultando la existencia de disposiciones distintas en cada una de las Escuelas.

**SE ACUERDA:**

1. Responder las consultas del oficio JRL-60-2017 en los siguientes términos:

**a.1. Consulta 1:** En el punto a.1 del acuerdo se hace referencia a “reglamentación aplicable” para la determinación de los tipos de votos a la hora de contabilizar la cantidad de votos emitidos. Al respecto requerimos conocer si por “reglamentación aplicable” se hace referencia a aquella establecida por los Consejos de Escuela para las votaciones. Lo que hemos observado, y en particular, para el caso que estamos resolviendo, es que el reglamento del Consejo de Escuela utiliza el procedimiento establecido en el artículo 147 del Estatuto Orgánico, que ustedes han indicado que no se aplica en estos casos.

**Respuesta:** la expresión “reglamentación aplicable” no se refiere solo a la establecida por los Consejos de Escuela para las votaciones, aunque si la incluye, siempre y cuando no se invadan competencias de órganos superiores o se contravenga disposiciones establecidas por esos órganos. Se refiere a toda la normativa institucional que deba ser aplicada, dentro de la que se debe incluir lo dispuesto en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3050, artículo 13.

El artículo 147 del Estatuto Orgánico solo es aplicable “cuando no se especifique otro procedimiento”, pues así textualmente lo indica el propio artículo 147. En todos aquellos casos en que exista normativa que establezca los procedimientos no se puede invocar el artículo 147. Esto no significa que un Consejo de Escuela no pueda adoptar como procedimiento para resolver las votaciones el establecido en alguno de los incisos del artículo 147, pero en este caso el mecanismo estaría establecido por la libre decisión del Consejo de Escuela en el marco de sus competencias y no por estar dispuesto en el artículo 147 del Estatuto Orgánico.

**a.2. Consulta 2:** El Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos (SIC) no proporciona otro criterio más que el del 22 c para regular la manera cómo se toman los acuerdos en materiales (SIC) de Concursos de Antecedentes. El inciso c) establece lo siguiente: “La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos.”. Si asumimos que “votos emitidos” es igual a la totalidad de las papeletas consignadas para una votación, ¿en qué sentido este criterio difiere del establecido en el artículo 147 del Estatuto Orgánico?

**Respuesta:** Se considera innecesario profundizar si el mecanismo establecido en el artículo 22, inciso c, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” difiere o no de lo dispuesto en el artículo 147 del Estatuto Orgánico, aunque la simple lectura de ambos textos lleva a la conclusión de que efectivamente son distintos. Lo anterior porque el texto del artículo 22, inciso c, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, no tiene por qué responder al texto de ninguno de los incisos del Artículo 147 del Estatuto Orgánico. La existencia del procedimiento del Artículo 22, inciso c, del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” hace inaplicable el artículo 147 del Estatuto Orgánico.

**a.3. Consulta 3:** En aquellos casos en los que los reglamentos específicos (sea de los Consejos de Escuela u otra normativa relevante) difieran en cuanto a las opciones de “voto” permitidas, ¿cómo se debe proceder para impedir el trato desigual?

**Respuesta:** tal como expresa el Artículo 1, inciso c) del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” permite válidamente que cada Escuela pueda establecer, en el contexto de ese inciso, el mecanismo que considere pertinente.

**a.4. Consulta 4:** Hemos tenido amplias discusiones en el seno de la Junta de Relaciones Laborales en relación con la manera de entender lo que significa “voto” y “emisión de voto”. La definición normativa nos indica que es el acto mediante el cual se expresa la preferencia por una opción o alternativa. En este sentido, el voto expresa la voluntad de la persona ante esa opción. Solicitamos se nos amplíe sobre la manera en que debemos entender la expresión de la voluntad en las opciones que se incluyeron en el acuerdo a.1, a saber, en contra, en blanco y nulos.

**Respuesta:** tal como se indica en el punto 1. b al ser las votaciones directas y secretas (según lo ordena inciso b del artículo 22 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”) es técnicamente imposible evitar la presencia de los votos blancos y nulos. En el contexto del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3050, artículo 13, del miércoles 7 de diciembre de 2017, debe entenderse que ni los votos en blanco ni lo votos nulos se suman a los votos favorables obtenidos por una persona participante en el concurso, como tampoco se suman a los votos en contra que pueda obtener una propuesta o una persona (si la opción de voto en contra de una persona estuviera habilitada en el mecanismo que cada Escuela puede establecer para resolver cuando no hay ganador en las dos primeras votaciones de las ternas).

**a.5 Consulta 5:** También ha sido objeto de análisis y discusión en el seno de la Junta de Relaciones Laborales si corresponde o no hacer una distinción entre 1. “votos emitidos”, entendiendo éstos como aquellos que expresan voluntad, y 2. Número de papeletas, que nos parece que corresponde con lo que ustedes indican en el sentido de la “cantidad de los miembros presentes deberá ser igual a la cantidad de votos emitidos”. ¿Se justifica hacer esa diferenciación entre “votos emitidos” y “papeletas utilizadas para la emisión del voto”, en el caso de las votaciones secretas para la recomendación de nombramiento de personas?

**Respuesta:** El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3050, artículo 13, del miércoles 7 de diciembre de 2017, responde a las consultas recibidas en el oficio JRL-45-2017. En el acuerdo de esa Sesión queda claramente establecido que todo integrante del Consejo de Escuela presente en la sesión tiene la obligación de emitir el voto, acudiendo a las opciones permitidas por la normativa aplicable: favor, contra, blanco o nulo. Una persona que vote a favor, en contra, en blanco o nulo (según las opciones permitidas por la normativa) habrá “emitido el voto”, y dado que todas las personas integrantes presentes deben votar, forzosamente el número de “votos emitidos” debe ser igual al número de boletas utilizadas para la emisión del voto.

1. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

***Palabras Clave: Plan – Respuesta – JRL-60-2017 – Andrea Cavero – Junta Relaciones Laborales***

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vicerrectoría de Administración**  **Sede Regional San Carlos**  **Centro Académico de San José**  **Centro Académico de Limón**  **Centro Académico de Alajuela**  **OPI** | **Oficina Asesoría Legal**  **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones** |  |  | |

ars